



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00819-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar en el acápite de las notificaciones el canal digital donde deben ser notificados Carlos Arturo Quiros Upegui, Yovanny Quiroz Upegui y Juan Fernando Quiros Upegui, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce o no tiene dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital, advirtiéndole que aportó como anexos de la demanda los poderes enviados por los dos demandantes a la apoderada judicial desde correos electrónicos.
- 2) Aclarará por qué en el acápite de las notificaciones no menciona el correo electrónico del señor Yovanny Albeiro Quiros Upegui, si en el poder remitido a la apoderada, se envía desde un correo electrónico, del que se desconoce y no se prueba que pertenezca al mismo.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al momento de subsanar los requisitos.

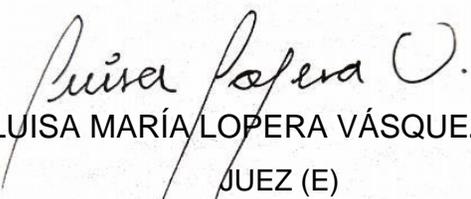
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dora Luz Duque Arango con T.P 148.348 del C.S. de la J., para que represente los intereses de sus poderdantes, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 185

Fijado hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021

LIG